

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Eduardo Talero Correa, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris
Demandados	Luis Enrique Gómez Blandón
Radicado	05001 4003 013 2023-00577 00
Auto	Interlocutorio No. 1227
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco GNB Sudameris** en contra de **Luis Enrique Gómez Blandón**, por las siguientes sumas:

- **\$131.733.822** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 107227285 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Eduardo Talero Correa**, portador de la tarjeta profesional No. 219.657 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, de acuerdo con el poder conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 057 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd2064ce7c81afb59743f9762e27b7cfd84f4000c92248b8f2f10f548e2e15d**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:32 AM

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>